Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Cartago V., julio 27 de 2.020 El término de los CINCO (5) días concedido a la parte demandante para corrigiera las falencias anotadas en auto anterior, transcurrió del 10 al 16 de julio de 2.020, lapso en el cual la parte actora presentó escrito de subsanación. A Despacho de la señora juez para lo pertinente.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 2020-00190-00
Proceso: VERBAL (Reivindicatorio)
Demandante: GLORIA NANCY ALVAREZ MORENO
Demandado: LUIS FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ
Auto: 1611

PREVIAMENTE a la admisión de la demanda y a disponer sobre el ordenamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante para garantizar la efectividad de tal derecho, REQUIÉRASE a dicho extremo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, preste caución judicial por la suma de **$17.797.400,oo M/CTE.,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por una eventual condena en costas y perjuicios derivados de su práctica (art. 590-2 del CGP).

Se advierte que la inobservancia de lo aquí resuelto conllevará a que se rechace la demanda.

N O T I F I Q U E S E,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **28 DE JULIO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria